



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE DICIEMBRE DE 2016	Suplemento 7750
-----------	-----------------------	-------------------------	-----------------

No.- 6665



## CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

ING. EFRAIN NARVAEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

### CONSIDERANDO:

PRIMERO. A efecto de construir y consolidar la calidad y calidez en la gestión pública; así como la honradez, compromiso y espíritu de servicio en el cumplimiento de las responsabilidades públicas; se ha considerado como una estrategia de carácter fundamental, el institucionalizar un Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, mismo que a través de las declaraciones de principios y valores universales debe incorporar fundamentos morales y éticos dentro del quehacer diario de la administración pública municipal;

SEGUNDO. Que es necesaria la recuperación de la institucionalidad en la Entidad, el buen nombre y la transparencia de la Administración Municipal, por ello prevenir la corrupción es, sin duda, un camino necesario para la constitución de un Estado Social de Derecho, que garantice los Derechos Humanos en el sentido de resolver las necesidades de todos sin exclusiones y abrir el camino para el crecimiento de las capacidades humanas, personales y sociales.

TERCERO. La Administración Municipal debe dar cumplimiento a las leyes; pero la construcción de un Estado de Derecho exige una fuerte reflexión moral que promueva Leyes legítimas y con perspectiva ética, es decir, que sean aceptables por todos a través de la argumentación de razones. Por ello, la Administración Pública Municipal de Tacotalpa, Tabasco se ha comprometido con un proceso de construcción de un modelo de gestión ética que nos lleva a explicitar con la ayuda de todos los servidores públicos, los Principios y Políticas Éticas que deben regir nuestra actividad, lo cual redundará en beneficio de cada uno de los que aquí laboramos y en una mayor transparencia y eficiencia en la gestión del Municipio. Por lo anterior.

He tenido a bien emitir el siguiente:

### CODIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

- I. Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

- A. **Legalidad.**- Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- B. **Honradez.**- Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- C. **Lealtad.**- Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- D. **Imparcialidad.**- Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- E. **Eficiencia.**- Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- II. Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:

- A. **Interés Público.**- Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- B. **Respeto.**- Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a

sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

C. Respeto a los Derechos Humanos.- Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los Derechos Humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

D. Igualdad y no discriminación.- Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o social, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

E. Equidad de género.- Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

F. Entorno Cultural y Ecológico.- Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

G. Integridad.- Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

H. Cooperación.- Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y Programas Estatales y Federales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus Direcciones.

I. Liderazgo.- Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les impone, así como aquellos valores adicionales que, por su importancia son, intrínsecos a la Administración Pública.

J. Transparencia.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información municipal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

K. Competencia. Mantenerse capacitado según las necesidades actuales.

L. Prudencia. Actuar con templanza, cautela, moderación, sensatez, buen juicio y criterio conservador.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Código de Ética, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2016.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO, EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2016.

ING. EFRAIN NARVAEZ HERNANDEZ  
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL.  
LIC. MARY CRUZ ROMAN ALVAREZ C.P. ALBERTO LOZANO ESPINOZA  
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA TERCER REGIDOR  
LIC. GLADY JOSEFA CASANOVA PEREZ LIC. BENITO EDMAR SOSA ORTEGA  
CUARTO REGIDOR QUINTO REGIDOR  
PROFRA. LETICIA OSORIO REYES LIC. DANIEL HERNANDEZ PARCERO  
SEXTO REGIDOR SEPTIMO REGIDOR  
C. MARIA ESTHER GALLESO GUTIERREZ C. ERASMO MENDEZ DIAZ  
OCTAVO REGIDOR NOVENO REGIDOR  
PROFRA. DORA RIBA CRUZ PEREZ LIC. JAIRO LOPEZ GARCIA  
DECIMO REGIDOR UNDECIMO REGIDOR  
PROFRA. CRISTHEL ANTONIA BAUTISTA LOPEZ  
DUODECIMO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 115 Y 123 APARTADO B FRACCION XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 71 Y 127 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, 29 FRACCION III, 47, 53 FRACCION IV, IX Y XI, 54 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO; SE DIA VEINTE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ING. EFRAIN NARVAEZ HERNANDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. JORGE ALFREDO CASTELLANO DE LA GENTE  
SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2016-2018

No.- 6666

## ACUERDO GENERAL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

VILLAHERMOSA TABASCO, A 08 DE DICIEMBRE DE 2016.

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA:

Que en la Décima Octava Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Período de Labores, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, atento a lo previsto por los artículos 4, 94 y 97, fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 10/2016, del tenor literal siguiente:

### "ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"

NÚMERO 10/2016

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 3, 94, 97, fracciones I, III y XXXVI, 99, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado cumplimiento de sus fines y atribuciones, los cuales, si resultan de interés general, podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II. De igual manera y atento a lo previsto por los artículos 6, 8, 97, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 11 y 53, fracción II, del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, la de crear, reubicar geográficamente y determinar la especialización de los órganos jurisdiccionales, otorgarles competencia por materia y cuantía, así como autorizar los cambios en su jurisdicción territorial, para lograr el cabal despacho de los asuntos a su cargo.

III. Que en el Décimo Sexto Distrito Judicial, Municipio de Nacajuca, con residencia en la misma Ciudad, sólo está en funciones un Juzgado en materia Civil de Primera Instancia, el cual ha visto incrementado de manera importante su carga de trabajo debido al crecimiento de la zona conurbada, en el que existen importantes centros de población como: Bosques de Saloya, Pomoca, así como innumerables fraccionamientos tanto residenciales como de interés social, lo que ha provocado una mayor demanda de servicios públicos entre ellos, el de impartición de justicia.

IV. De conformidad con el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, Municipio de Nacajuca, conoce de: los negocios contenciosos en materia civil, concurrente, de extinción de dominio, familiar, asuntos judiciales de jurisdicción común relativos a concursos, cualquiera que sea su monto interdictos, diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, requisitorias o despachos, procedimientos judiciales contenciosos, a excepción de los de información de dominio y del arrendamiento o deslinde, como de los demás asuntos que le encomienden las leyes; se realizan entre ocho a diez diligencias diariamente, lo que está repercutiendo en el oportuno desahogo de los asuntos que se tramitan en éste órgano jurisdiccional, pues a la fecha se encuentra rebasado en su capacidad de funcionamiento.

V. Lo anterior también obedece a que en el actual Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, se tramitan, además, procedimientos de carácter familiar en el que se atienden primordialmente a mujeres en situación vulnerable por asuntos jurídicos que tienen que ver con divorcios, guarda y custodia de menores, patria potestad, pensiones alimenticias, entre otros, por lo que la creación de un nuevo juzgado también contribuirá a que el Estado dé cumplimiento a lo establecido por la Convención de Belem do Pará, al hacer efectivo el derechos de las mujeres a contar con un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes.

VI. Por lo que atendiendo el derecho que toda persona tiene a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, de acuerdo a lo señalado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste Cuerpo Colegiado considera oportuno crear en el Décimo Sexto Distrito Judicial, Municipio de Nacajuca, un Segundo Juzgado Civil. En base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Se cambia la denominación del actual Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, Municipio de Nacajuca, con sede en la ciudad de Nacajuca, el cual será: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, Municipio de Nacajuca, Tabasco, con sede en la ciudad de Nacajuca, a partir del dieciséis de enero de dos mil diecisiete; el cual seguirá funcionando en la dirección actual.

**SEGUNDO.** Se crea un juzgado civil más, que en lo sucesivo se denominará: Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, Municipio de Nacajuca, con sede en la ciudad de Nacajuca, el cual tendrá la competencia territorial que al efecto, establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el Décimo Sexto Distrito judicial.

**TERCERO.** El Juzgado Civil de nueva creación que se menciona en el punto anterior, contará con la estructura siguiente:

1 Juez (a);

2 Conciliadores (as),

2 Secretarios (as) Judiciales;

2 Regueros (as) Judiciales;

2 Secretarios (as) Ejecutivos (as) "A" y,

1 Conserje Judicial.

**CUARTO.** El Juzgado Segundo Civil que se crea entrará en función a partir del dieciséis de enero de dos mil diecisiete, y tendrá su domicilio en la calle Tuxtepec número 226, Colonia Centro, Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

**QUINTO.** El Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, a partir de la fecha de entrada en función del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del mismo Distrito Judicial, suspenderá el turno y recepción de los asuntos que conforme

a su competencia le corresponda, hasta que la carga de trabajo de asuntos contenciosos del juzgado de nueva creación, lleguen a igualar al trámite del primero, con excepción de las consignaciones de pensión alimenticia, que se turnarán y conocerán tanto al juzgado existente como el de nueva creación a partir de que inicie sus funciones.

**SEXTO.** El Pleno de este Consejo, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

**TRANSITORIOS**

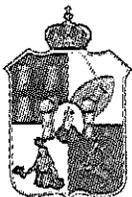
**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

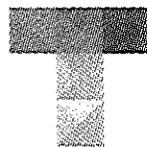
**TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

**CUARTO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

--- EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, AFÍN DÍAZ TORRES, MARIBEL QUINTANA CORREA Y BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ, ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, LO QUE CERTIFICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA-CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.-----DOY FE.-



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"